

PROCESO:
RAD.

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
680014003013-2019-00371-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 20 de enero de 2022, se requirió al demandante con el fin que aportara copia de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en aras de determinar si las actuaciones realizadas por el extremo actor para notificar al demandado el auto admisorio de la demanda se realizaron con estricto cumplimiento de las normas en comento.

Así las cosas, cumplida la carga procesal en cuestión por parte del extremo actor, se advierte que la comunicación de que trata el citado canon 291 del Estatuto Procesal adolece de un yerro, toda vez que, se le informó al accionado que contaba con cinco días para comparecer ante este Juzgado para efectos de ser notificado personalmente de la providencia de fecha 3 de julio de 2019, no obstante, al residir el señor CARLOS ARTURO VARGAS PRADA en un municipio distinto al de la sede judicial que conoce el proceso en su contra, esto es el municipio de Piedecuesta, según la dirección reportada en el libelo demandatorio, el término otorgado por el legislador para su presentación es de **diez días**, y no de cinco días como de forma equivocada se le indicó al señor VARGAS PRADA.

En ese sentido, cabe indicar que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a ellas siempre deberán estar encaminadas, además de garantizar el debido proceso de quien debe comparecer al juicio, a evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Por lo anterior, y sin mayores disquisiciones sobre el particular, es evidente que el demandado no fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, y atendiendo que el extremo pasivo a través de vocero judicial solicitó acceso al expediente digital del proceso y aún no se ha remitido, se dispone, que por secretaría se notifique al señor CARLOS ARTURO VARGAS PRADA el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de julio de 2019, conforme las ritualidades establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez